



JUZGADO DE LO PENAL Nº 23 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 4 - 28037

Tfno: 914931536

Fax: 914931528

juzgadopenal23madrid@madrid.org

51001160

NIG: 28.079.00.1-2022/0034213

Procedimiento: Procedimiento Abreviado

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado

Delito: Delitos sin especificar

Acusador particular: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. JOSE JAVIER FREIXA IRUELA

E M T

PROCURADOR

Acusado:

PROCURADOR

D./Dña.

PROCURADOR

PROCURADOR

En Madrid, a de del año dos mil veinticinco.

Que pronuncia en nombre de Su Majestad, El Rey:

El Ilmo. Sr. , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 23 de esta Capital, en audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de Juicio Oral Nº procedente del Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid, procedimiento abreviado 159/2022, por un supuesto delito de robo con violencia, previsto y penado en el 237, 242.1 del Código Penal, un presunto delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, un presunto delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código penal, un presunto delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal y un presunto delito leve de daños del art. 263.1º del Código Penal, entre las siguientes partes:

- De un lado, el MINISTERIO FISCAL, en ejercicio de la acción pública, representado en el acto del Juicio por el Ilmo. Sr.

- De otro , en ejercicio de la acusación particular, siendo representado en el acto del juicio oral por el Procurador DON JOSE JAVIER FREIXA IRUELA y siendo defendido por el Letrado DON ANTONIO SUAREZ.VALES GONZALEZ, sustituido por



- De otra la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID SA, en ejercicio de la acusación particular, siendo representada en el acto del juicio oral por la Procuradora [REDACTED] y siendo defendido por el Letrado [REDACTED], sustituido por el Letrado [REDACTED].

- De otro, [REDACTED], con DNI N° [REDACTED], de nacionalidad española, mayor de edad, natural de Madrid (España), en cuanto que nacido el día [REDACTED], hijo de [REDACTED], sin antecedentes penales, **en situación de libertad por esta causa, en calidad de ACUSADO**, habiendo estado representado por la Procuradora [REDACTED] y defendido por el Letrado [REDACTED].

- De otro, [REDACTED], con DNI N° [REDACTED], de nacionalidad española, mayor de edad, natural de Madrid (España), en cuanto que nacido el día [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con antecedentes penales, **en situación de libertad por esta causa, en calidad de ACUSADO**, habiendo estado representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por [REDACTED].

- De otro, [REDACTED], con DNI N° [REDACTED], de nacionalidad española, mayor de edad, natural de Madrid (España), en cuanto que nacido el día [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], sin antecedentes penales, **en situación de libertad por esta causa, en calidad de ACUSADO**, habiendo estado representado por la Procuradora [REDACTED] y defendido por [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Con fecha de 28 de diciembre de 2.023 tuvo entrada en este Juzgado, repartido por el Decanato de los Juzgados de Madrid, procedimiento abreviado instruido por el Juzgado de Instrucción Número 36 de los de Madrid en el que se decretó, por auto de fecha de 17 de marzo de 2.023, la apertura de Juicio Oral contra los acusados por la presunta comisión de un delito de robo con violencia, un delito leve de lesiones, un delito de lesiones, un delito de atentado y un delito leve de daños.

Incoado el correspondiente procedimiento en este Juzgado y previa admisión de los medios de prueba que se estimaron pertinentes, se señaló día para la celebración de Juicio Oral, para el día 17/07/2025, presentándose escrito de conformidad el día 13/06/2025, señalándose para la ratificación el día 18/06/2025, con el resultado que es constatable en las correspondientes acta y grabación audio/visual del mismo.

SEGUNDO- En sus conclusiones provisionales, las partes efectuaron las siguientes calificaciones y solicitudes:

1º.- El Ministerio Fiscal consideró cometido por los acusados, habían cometido los delitos: a) Un delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal, B) Un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal; c) Un delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal; d) Un delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, y e) Un delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, sin circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, solicitando para cada uno de los acusados las siguientes penas.



A) La pena de multa de 2 meses con una cuota diaria de 10 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; b) La pena de prisión de 2 años y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; c) La pena de prisión de 2 años y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; d) La pena de multa de 3 meses con una cuota diaria de 10 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; y e) La pena de prisión de 3 años y 6 meses y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; Indemnizarán conjunta y solidariamente a la Empresa Municipal de Transportes en la cantidad de 63,08 euros por los desperfectos ocasionados a la bicicleta, a [REDACTED] en la cantidad de 550.50 euros y a Don [REDACTED] en la cantidad de 17.332 euros, cantidades que devengarán el interés legal que establece el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2º.- La acusación particular de [REDACTED], consideró cometido por los acusados, habían cometido los delitos: DOS DELITOS DE ATENTADOS, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal; DE DOS DELITOS DE LESIONES, previsto y penado en el art. 147.1º y 2º del Código Penal y de Un delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 247 del Código penal, sin circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, solicitando para cada uno de los delitos de atentado en concurso ideal con un delito de lesiones previsto en el art. 147 1º del Código Penal, La pena de prisión de 4 años y 6 meses, a tenor art. 77 del Código Penal, y un delito de atentado en concurso ideal con el delito de lesiones, previsto en el art. 147.2º del Código Penal la pena de prisión de 4 años y 6 meses, a tenor art. 77 del Código Penal, y por el delito de robo con violencia La pena de prisión de 3 años y 6 meses; Indemnizarán conjunta y solidariamente a Don [REDACTED] en la cantidad de 47.063,25 euros, cantidades que devengarán el interés legal que establece el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º.- La acusación particular de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID SA, consideró cometido por los acusados, habían cometido los delitos: a) Un delito leve de apropiación indebida, del art. 254.1º del Código Penal, y un delito leve de daños del art. 263.2º del Código penal, sin circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, solicitando para cada uno de los acusados las siguientes penas. A) La pena de multa de 5 meses con una cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; b) La pena de multa de 2 meses con una cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; Indemnizarán conjunta y solidariamente a la Empresa Municipal de Transportes en la cantidad de 63,08 euros por los desperfectos ocasionados a la bicicleta y al pago de las costas.

4º.- Las defensas de los acusados solicitan la libre absolución de sus defendidos.

TERCERO.- El día 13/06/2025, se presenta escrito de conformidad, por parte del Ministerio Fiscal, e interesan la modificación en la conclusión primera “2º.- El acusado [REDACTED], hace un ingreso de 10.221,36, El día 12/06/2025 el acusado [REDACTED], hace un ingreso de 10.221,36, y el día 12/06/20256 el acusado [REDACTED] hace un ingreso de 10.221,326 euros, todos ellos en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado. 3º.- Las partes



llegan a un acuerdo, para que se indemnice a [REDACTED] en la cantidad euros, y a Don [REDACTED] en la cantidad euros y a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid en la cantidad euros” y en la conclusión quinta “A) La pena de multa de 15 DÍAS con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; b) La pena de prisión de 3 MESES y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; c) La pena de MULTA DE TRES MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS; d) La pena de MULTA DE QUINCE DIAS CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS con la responsabilidad personal subsidiaria art. 53 del Código Penal; y e) La pena de prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena”. El Ministerio Fiscal, mantiene la calificación del hecho e interesa la condena de los acusados, con la pena interesada en su escrito de conformidad. La acusación particular de Don [REDACTED] se adhiere a la petición del Ministerio Fiscal y mantiene el escrito de conformidad, interesa la entrega de la indemnización fijada. Las defensas de los acusados se ratifican en el escrito de protocolo. Los acusados están de acuerdo.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se ha observado todas las prescripciones del orden procesal.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO- Por conformidad de las partes, se declara probado: El día 28 de septiembre de 2021, sobre las 05:15 horas, los acusados [REDACTED], con DNI [REDACTED], sin antecedentes penales, [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia en el presente procedimiento, y [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], sin antecedentes penales, se encontraban en la calle Fernando El católico de Madrid cuando, con el propósito de menoscabar el patrimonio ajeno, manipularon la bicicleta de Bicimad con número B07660, destinada al servicio público y propiedad de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, causando en la misma desperfectos que no han sido tasados pericialmente pero cuya reparación tuvo un costo total de 63,08 euros.- En ese momento se encontraban transitando por el lugar Don [REDACTED] y [REDACTED] que se encontraban fuera de servicio. Al presenciar que los acusados se encontraban manipulando una bicicleta de propiedad ajena, y en ejercicio de su obligación profesional de impedir la comisión de delitos, se identificaron como agentes de la autoridad, tanto de palabra como mediante la exhibición de la placa emblema, a lo que los acusados, con la finalidad tanto de socavar el principio autoridad como de menoscabar su integridad física, les agredieron propinándolas varios puñetazos y patadas.- Asimismo, antes de emprender la huida, los acusados, con la finalidad de obtener un beneficio patrimonial ilícito, se apropiaron de la mochila que portaba [REDACTED], que contenía un USB, un libro y ropa y que han sido tasados pericialmente en 50,50 euros.- Como consecuencia de la agresión Don [REDACTED] sufrió lesiones consistentes en una herida incisa en la región malar derecha de unos 5 cm, la rotura parcial de piezas dentales de incisivos inferiores, un hematoma perorbicular derecho, una fractura conminuta y deprimida en pared del seno maxilar derecho, con fractura del complejo cigomático maxilar y suelo de la órbita derecha,.



Una iritis traumática en ojo derecho, un edema de Berlin macular traumático en ojo derecho y la fractura de huesos propios, que requirieron para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, de tratamiento médico-quirúrgico consistente en una intervención bajo anestesia general para la reducción abierta y osteosíntesis de la fractura de suelo orbital y pared lateral, así como la retirada de pequeños fragmentos de hueso conminutos, la sutura intradérmica del pómulo inferior y la reconstrucción funcional de los incisivos inferiores (31 y 412) por odontología. Las lesiones descritas tuvieron un periodo de curación de 66 días, de los cuales 50 fueron impeditivos, 14 no impeditivos y 2 de hospitalización. Asimismo, quedaron secuelas consistentes en una cicatriz lineal de 4 centímetros a nivel de párpado superior derecho, una cicatriz lineal a nivel malar superior de unos 2 centímetros, una muy ligera asimetría facial con enoftalmos derecho respecto a contralateral pero con buena movilidad ocular y ligera molestia subjetiva hemifacial, y una cicatriz poco visible a nivel frontal superior craneal. Todo ello en conjunto supone un perjuicio estético moderado en su tramo inferior. Del mismo modo, también quedaron secuelas anatómicas--funcionales consistentes en material de osteosíntesis a nivel maxilofacial-boca.- Por su parte, Don [REDACTED], sufrió lesiones consistentes en escoriaciones en ambas palmas de las manos y rodillas, que requirieron para su sanidad, de una sola asistencia facultativa y tuvieron un período de curación de 10 días, ninguno de los cuales fue impeditivo para sus ocupaciones habituales.- Todos los perjudicados reclaman los daños y perjuicios sufridos.

2º.- El acusado [REDACTED], hace un ingreso de 10.221,36, El día 12/06/2025 el acusado [REDACTED], hace un ingreso de 10.221,36, y el día 12/06/2025 el acusado [REDACTED] hace un ingreso de 10.221,326 euros, todos ellos en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado.

3º.- Las partes llegan a un acuerdo, para que se indemnice a [REDACTED] en la cantidad 601 euros, y a [REDACTED] en la cantidad 30.000 euros y a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid en la cantidad 63,08 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Requisitos de la conformidad.-

La conformidad es una declaración de voluntad unilateral de la defensa del acusado que acepta la pena más grave de las solicitadas por las acusaciones. Es un acto procesal que asiste sólo al acusado y a su defensa, requiere la coincidencia de voluntades del acusado y de su Letrado defensor (arts 655, 694, 696 y 787 Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Es una manifestación del principio de oportunidad, que se introduce en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley 41/2015, de 5 de octubre.

El artículo 787.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prevé que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave, que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente



según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.

Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Secretario informará al acusado de sus consecuencias y a continuación el Juez o Presidente del Tribunal le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.

También podrá ordenar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición.

No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

En el presente caso, los acusados [REDACTED], [REDACTED], de forma libre y voluntaria, manifestaron en el juicio oral estar conforme con los hechos que se le imputaban y la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, no excediendo la pena de 6 años, y dándose los demás requisitos previstos en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de conformidad contra los acusados [REDACTED].

SEGUNDO.- En tal caso el Juez dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes sin más excepción que la motivada por el deber de impedir condenas improcedentes, aunque sean aceptadas por el acusado: a) Cuando entendiere que la calificación aceptada no es correcta. b) Cuando la pena no sea procedente según dicha calificación. c) Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad.

No concurriendo excepción alguna de las mencionadas procede dictada sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

De los delitos objeto de acusación en los términos referidos anteriormente son responsables, en concepto de autores, los acusados, en virtud de lo prevenido en los artículos 27 y 28 del Código Penal

Dicha autoría ha quedado acreditada por la conformidad prestada en el acto del juicio oral por los acusados [REDACTED].

TERCERO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal; determinación e individualización de la pena: no concurren circunstancias modificativas en el acusado.

Se alega por el Ministerio Fiscal, por la acusación particular y por las defensas de los acusados [REDACTED]

[REDACTED], solicitan por el delito A) Delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal, se impongan pena de multa de 15 DÍAS con una cuota diaria de 4



euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; b) Un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal, se impongan La pena de prisión de 3 MESES y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; c) delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE TRES MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS; d) delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE QUINCE DIAS CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; y e) delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, se impongan La pena de prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

Este Juzgador, considera adecuada la petición de pena interesada por el Ministerio Fiscal, las acusaciones particulares, y por los acusados [REDACTED]

[REDACTED], es proporcional y adecuada a los hechos imputados, por lo que procede imponer a los acusados [REDACTED] por el delito A) Delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal, se impongan pena de multa de 15 DÍAS con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; b) Un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal, se impongan La pena de prisión de 3 MESES y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; c) delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE TRES MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS; d) delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE QUINCE DIAS CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; y e) delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, se impongan La pena de prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; a [REDACTED] por el delito A) Delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal, se impongan pena de multa de 15 DÍAS con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; b) Un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal, se impongan La pena de prisión de 3 MESES y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; c) delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE TRES MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS; d) delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE QUINCE DIAS CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; y e) delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, se impongan La pena de prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena; y a [REDACTED] por el delito A) Delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal, se impongan pena de multa de 15 DÍAS con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; b) Un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal, se impongan La pena de prisión de 3 MESES y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el



tiempo de la condena; c) delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE TRES MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS; d) delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, se impongan La pena de MULTA DE QUINCE DIAS CON UNA CUOTA DIARIA DE 4 EUROS con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal; y e) delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, se impongan La pena de prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

En el presente caso, tomando en consideración que se trata de pena de multa, se debe de indicar, a los acusados [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del artículo 53 del Código Penal, establece: “1. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el apartado 1 del artículo 37.

CUARTO.- El artículo 109 del Código Penal, establece: “1. La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados”.

El artículo 116 del Código Penal, establece: “1. Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios”.

En el presente caso el Ministerio Fiscal interesa que se indemnice a [REDACTED] [REDACTED] z en la cantidad de 150 euros, por las lesiones.

Este Juzgador toma en consideración la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, en vigor desde el 1 de enero de 2.016, se toma como referencia, así como la Orden ETD/949/2022, de 29 de septiembre, por la que se actualizan las bases técnicas actuariales que sustentan los cálculos del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenido en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos, publicada el 6 de octubre de 2022, la cantidad diaria por día improductivos, se fija 100 euros, y por cada día no improductivo se fija 50 euros, y en cuanto a las secuelas, como se ha indicado anteriormente se incrementarán las indemnizaciones en un 15% (art 45. L 35/2015).

En cuanto a las lesiones, la Jurisprudencia indica que la Ley 35/2015 es orientativa, que no está prevista en dicha ley y que se justificaría por la naturaleza y circunstancias del siniestro y aplicando el incremento del 25% previsto para la concurrencia de circunstancias excepcionales en el art. 33 de dicha norma, y aplicando un incremento adicional de un 20% en los supuestos en los que la víctima del siniestro conviviera con los perjudicados y de un 10% en los casos en los que no se constatará esa convivencia, IMPONE el 50% (STS, Sala 1ª, 704, 9/05/2023).

Real Decreto 907/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican las cuantías de determinadas tablas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenidas en el anexo del texto refundido de



la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado.

En tal sentido la jurisprudencia señala que únicamente aquellos menoscabos que sean consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo son los que deben de indemnizarse y a cuyo resarcimiento queda igualmente obligado el autor responsable de todo delito. En idéntico sentido, también ha manifestado (STS de 14 de marzo de 1.991), que la acción civil ex delicto no pierde su naturaleza civil por el hecho de ser ejercitada en un proceso penal, estando sometida a los principios de rogación, dispositivo, congruencia, y carga probatorios propios de la jurisdicción civil, de tal manera que ha de soportar la carga de la prueba de los daños y perjuicios quien los reclama.

Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (Boletín Oficial del Estado 24/03/2025).

Tomando en consideración la disposición anterior y en aplicación del artículo 49.3 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda hacer públicas en su Portal de internet <http://www.dgsfp.mineco.gob.es/>, para facilitar su conocimiento y aplicación, las cuantías indemnizatorias vigentes una vez actualizadas **en el indicado 2,8 por ciento**.

En cuanto a las secuelas el artículo 93, fija la valoración de las indemnizaciones por secuelas **1.** Son secuelas las deficiencias físicas, intelectuales, orgánicas y sensoriales y los perjuicios estéticos que derivan de una lesión y permanecen una vez finalizado el proceso de curación. El material de osteosíntesis que permanece al término de este proceso tiene la consideración de secuela. **2.** Las indemnizaciones por secuelas se cuantifican conforme a las disposiciones y reglas que se establecen en este Capítulo y que se reflejan en los distintos apartados de la tabla 2 que figura como Anexo. **3.** La tabla 2.A contiene tres apartados:

a) La tabla 2.A establece la cuantía del perjuicio personal básico de acuerdo con los criterios y reglas de este sistema.

b) La tabla 2.B establece la cuantía de los perjuicios personales particulares y excepcionales de acuerdo con los criterios y reglas de este sistema.

c) La tabla 2.C establece la cuantía de los perjuicios patrimoniales, distinguiendo las categorías del daño emergente y del lucro cesante, de acuerdo con los criterios y reglas de este sistema.

Artículo 103 Reglas de aplicación del perjuicio estético **1.** Si un perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial permanente comporta, a su vez, la existencia de un perjuicio estético, se fija separadamente la puntuación que corresponde a uno y a otro, sin que la asignada a la secuela psicofísica, orgánica y sensorial incorpore la ponderación de su repercusión antiestética.

2. La puntuación del perjuicio estético se realiza de acuerdo con el capítulo especial de la tabla 2.A.1 mediante su ponderación conjunta, sin atribuir puntuación a cada uno de sus componentes.



3. Ni la edad ni el sexo de la persona lesionada se tendrán en cuenta para medir la intensidad del perjuicio estético.

4. La puntuación adjudicada al perjuicio estético no incluye la ponderación de su incidencia sobre las diversas actividades del lesionado, cuyo específico perjuicio se valora a través del perjuicio particular de pérdida de calidad de vida.

5. La puntuación establecida se lleva a la tabla 2.A.2 que fija el valor económico del perjuicio estético en función de la edad del lesionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.5.

Artículo 104 Régimen de valoración económica de las secuelas 1. El régimen de valoración económica del perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial con el daño moral ordinario que le es inherente, y del perjuicio estético se contiene en el baremo económico de la tabla 2.A.2, cuyas filas de puntuación y columnas de edad expresan, respectivamente, la extensión e intensidad del perjuicio y su duración.

2. Esta valoración es inversamente proporcional a la edad del lesionado y se incrementa a medida que aumenta la puntuación.

3. Las filas de puntuación se articulan de punto en punto desde uno hasta cien y las columnas de edad de año en año desde cero hasta cien.

4. El importe del perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial consta en la intersección de la fila y columna correspondientes. Este importe es el resultado de haber multiplicado el valor de cada punto, en función de la edad del lesionado, por el número total de puntos obtenidos de acuerdo con el baremo médico.

5. El importe del perjuicio estético consta en la intersección de la fila y columna correspondientes. Este importe es el resultado de haber multiplicado el valor de cada punto, en función de la edad del lesionado, por el número total de puntos obtenidos de acuerdo con el baremo médico, teniendo en cuenta el máximo de cincuenta puntos

Este Juzgador tomando en consideración la disposición anterior y en aplicación del artículo 49.3 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda hacer públicas en su Portal de internet <http://www.dgsfp.mineco.gob.es/>, para facilitar su conocimiento y aplicación, las cuantías indemnizatorias vigentes una vez actualizadas **en el indicado 2,8 por ciento**.

Estando en el ámbito penal, se puede añadir hasta un 50% la cuantía fijada para la secuela por la edad del lesionado.

En su consecuencia los acusados los acusados [REDACTED], deberá de indemnizar a [REDACTED] en la cantidad 601,00 euros, y a [REDACTED] en la cantidad 30.000,00 euros y a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid en la cantidad 63,08 euros, a la que se añadirá el interés del art. 576 LEC:

Estando consignada la cantidad de 30.000,68 euros, por los acusados, procédase al pago de las indemnizaciones a [REDACTED], así como a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, para lo cual tendrán que acreditar certificado de titularidad de la cuenta corriente, donde se va a efectuar la transferencia.



QUINTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito, según establece el artículo 123 del Código Penal.

Por tanto en el presente caso, procede imponer las costas a los acusados

SEXTO.- Conforme al artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si las partes acusadoras, las defensas de los acusados y los acusados, conocido el fallo, expresaron su decisión de no recurrir, el Juez, en el acto, declarará la firmeza de la sentencia.

En el presente caso, han mostrado su voluntad expresa de no recurrir el Ministerio Fiscal, la defensa del acusado y el acusado. Se declara la firmeza de la sentencia.

FALLO

1º.- Que debo condenar y condeno, a [REDACTED], como autor un delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal; de un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal; de un delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal; de un delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, y de un delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y por conformidad de las partes a:

a).- Por el delito leve de daños la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal.

b).- Por el delito de atentado la pena prisión de 3 meses y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

c).- Por el delito de lesiones la pena multa de 3 meses con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal..

d).- Por el delito leve de lesiones la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal.

e).- Por el delito de robo con violencia la pena prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

Que debo condenar y condeno, a [REDACTED], como autor un delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal; de un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal; de un delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal; de un delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, y de un delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y por conformidad de las partes a:



a).- Por el delito leve de daños la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal.

b).- Por el delito de atentado la pena prisión de 3 meses y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

c).- Por el delito de lesiones la pena multa de 3 meses con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal..

d).- Por el delito leve de lesiones la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal.

e).- Por el delito de robo con violencia la pena prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

Que debo condenar y condeno, a [REDACTED], como autor un delito leve de daños del art. 263.1º del Código penal; de un delito de atentado, previsto y penado en el art. 550 del Código Penal; de un delito de lesiones, previsto y penado en el art. 147.1º del Código Penal; de un delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, y de un delito de robo con violencia previsto y penado en el art. 237 y 242.1º del Código penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y por conformidad de las partes a:

a).- Por el delito leve de daños la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal.

b).- Por el delito de atentado la pena prisión de 3 meses y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

c).- Por el delito de lesiones la pena multa de 3 meses con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal..

d).- Por el delito leve de lesiones la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art 53 del Código Penal.

e).- Por el delito de robo con violencia la pena prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de la condena.

2º.- Todos los acusados [REDACTED], solidariamente deberá de indemnizar a [REDACTED] en la cantidad 601,00 euros, y a [REDACTED] en la cantidad 30.000.00 euros y a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid en la cantidad 63,08 euros, a la que se añadirá el interés del art. 576 LEC. Hagase pago a los perjudicados [REDACTED] y a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.

3º.- La anterior sentencia se ha adelantado “in voce”, en el acto del juicio oral, manifestando expresamente todos, su voluntad de no recurrir el Ministerio Fiscal, la defensa de la acusación y el acusado, por lo tanto se ha declarado FIRME esta sentencia dictada, y una vez se documente por escrito, se notificará a las partes.

4º.- Las defensas de los acusados [REDACTED] solicita la suspensión de la pena



privativa de libertad de UN AÑO DE PRISION y la pena DE TRES MESES DE PRISION.

El Ministerio Fiscal no se opone a la suspensión de las penas en el plazo de DOS AÑOS.

Este Juzgador, a la vista de que los acusados [REDACTED] la pena es inferior a dos años, y han llegado a una conformidad, se ACUERDA SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA A [REDACTED] DE PRISION DE UN AÑO, y la PENA DE PRISION DE TRES MESES. Ambas penas SE SUSPENDEN POR DOS AÑOS, con el compromiso de que durante el plazo de 2 años, no podrán los acusados cometer delito alguno, ya que en caso de cometer delito cumplirá la pena que se le imponga y se revocará la suspensión de la pena impuesta en este procedimiento.

Expídase testimonio de esta resolución que se unirá a los presentes autos, archivándose el original en el Libro de Sentencias previsto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del poder Judicial.

Así, pronuncio, mando y firmo ésta, mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones.

E/-

PUBLICACIÓN- La anterior Sentencia fue dada a publicar por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal Número 23 de los de Madrid, estando en Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado electrónicamente por JUAN ANTONIO TORO PEÑA